

ANEXO I

Documentación en relación con los estudios universitarios

A. INDICACIONES GENERALES

a) El **certificado académico oficial** estará debidamente cumplimentado por el centro correspondiente, en relación con la totalidad de los estudios superados con los que se accede al doctorado.

Se deberá aportar **un certificado por cada titulación** superada que permita el acceso al doctorado (Licenciatura, Ingeniería, Grado, etc., y Master), en el que deberá constar:

- Sello de la unidad que lo expide
- Nota media de la titulación en escala de 0 a 10
- Número de créditos ECTS
- Fecha de finalización de los estudios.

Si la titulación indicada en el párrafo anterior corresponde a una **universidad o centro de enseñanza superior extranjero** se deberá aportar la declaración de equivalencia de nota media. La persona interesada deberá obtener dicha declaración en el servicio on line habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la firmará posteriormente. La información y trámites se pueden obtener en la siguiente dirección:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

Si no se aporta la citada declaración de equivalencia de nota media, se presentará certificado expedido por la universidad o el centro de enseñanza superior extranjero en el que conste la nota media de la titulación en escala de 0 a 10, el número de créditos ECTS, o en su caso la conversión de sus créditos a créditos ECTS, y la fecha de finalización de los estudios.

Para todos los supuestos la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados para cumplir el requisito de la nota media mínima del expediente académico.

Cuando se hayan cursado 60 créditos del máster correspondiente pero aún no se haya finalizado (por ser un máster de más de 60 créditos), se aportará el certificado de la unidad responsable del centro que imparte los estudios de máster en relación con la superación de 60 créditos ECTS.

b) El **personal investigador predoctoral en formación** que esté en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (**MIR**) o Farmacéutica (**FIR**) o cuenten con el Certificado

Oficial de Especialidad en Biología (**BIR**), Química (**QUIR**) o Psicología (**PIR**) o similar deberán presentar una copia del mismo.

c) En el caso de **títulos universitarios extranjeros de países fuera del EEES**, se deberá aportar la credencial de su homologación o la declaración de equivalencia del título.

- Para la **homologación del título** y la correspondiente credencial puede consultarse el siguiente enlace:

<https://universidades.sede.gob.es/procedimientos/portada/ida/3513/idp/1029/language/es>

- Para la **declaración de equivalencia** de título extranjero a nivel académico de grado o máster, puede consultarse el siguiente enlace

<https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-titulo-extranjero-de-educacion-superior-a-nivel-academico-de-grado-o-master-universitario-oficial-segun-rd-889-2022-de-18-de-octubre/>

B. INDICACIONES ESPECÍFICAS

Documentación requerida para los estudios universitarios realizados en España:

- a) Certificado de notas y asignaturas o “suplemento europeo al título”.
- b) Traducción jurada al castellano del certificado de notas, si procede.

Documentación requerida para los estudios universitarios realizados en el EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas o “suplemento europeo al título”.
- b) Traducción jurada al castellano del certificado de notas.
- c) Declaración de equivalencia de notas medias, si procede.

Documentación requerida para los estudios universitarios realizados fuera del EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas.
- b) Traducción jurada al castellano del mismo.
- c) Declaración de equivalencia de notas medias (información en los hipervínculos facilitados)
- d) Certificado legalizado por vía diplomática o mediante la apostilla del convenio de la Haya.
- e) Título.
- f) Credencial de homologación o certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial (información en los hipervínculos facilitados)

Requisitos de la documentación expedida en el extranjero:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, con las firmas, sellos correspondientes y, en su caso firma electrónica o cualquier otro sistema de verificación seguro.

b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. En el caso de que se aporten copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.

c) Los documentos redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la copia de su correspondiente traducción jurada al castellano.

d) Las copias escaneadas serán de los documentos originales y deberán ser perfectamente legibles y visibles en su totalidad, tanto en el número de páginas como en todos los bordes. En el caso de ser fotocopias de los documentos originales, deberán contener la correspondiente compulsas.

e) Cuando exista, convenio entre España y el país de expedición del título universitario por el que se establezca el reconocimiento de los grados y títulos (basta con la referencia de publicación en el Boletín Oficial del Estado). En estos casos no será necesaria la homologación o equivalencia del título extranjero, aunque si la declaración de equivalencia de notas medias.